

Panamá, 3 de junio de 2020

Nota DSAN-1024-2020

Ref. No. 147851

Señor
JOAQUÍN VICTORIA DÍAZ
Apoderado Especial
Google Infraestructura de Panamá, S.A.
Ciudad

Señor Victoria Díaz:

Hacemos referencia a su solicitud presentada ante esta Autoridad Reguladora para que se expida a favor de la empresa **GOOGLE INFRAESTRUCTURA DE PANAMÁ, S.A.**, una certificación de No Objeción a la Ruta del Cable Submarino **CURIE**, a fin de comprobar que su recorrido no afecta la prestación de los servicios públicos o áreas de competencia de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Según nos indica, la Certificación de No Objeción se solicita con la finalidad de ser aportada como sustento dentro del Proceso de Solicitud de Concesión Administrativa para uso de lecho marino para la instalación del cable submarino **CURIE** en aguas territoriales de la República de Panamá, promovido por **GOOGLE INFRAESTRUCTURA DE PANAMÁ, S.A.** ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Cabe destacar, que según se desprende del artículo 61 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, Ley Sectorial de Telecomunicaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas considerará **la opinión** de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos respecto a las solicitudes de uso de bienes de dominio público para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

En ese sentido, consideramos que la solicitud de concesión administrativa para uso de lecho marino para la instalación del cable submarino **CURIE** en aguas territoriales panameñas promovido por la sociedad **GOOGLE INFRAESTRUCTURA DE PANAMÁ, S.A.**, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, no afecta el cumplimiento de las normas vigentes en materia de telecomunicaciones, ni las competencias de esta Autoridad Reguladora, toda vez que el artículo 1-B de la Ley 35 de 1963, tal como fue adicionado por la Ley 23 de 1997, establece de manera expresa, que estos contratos no otorgan autorización alguna para prestar servicios de telecomunicaciones, las cuales deben obtenerse ante la Autoridad Nacional de los Servicios



#QuédateEnCasa

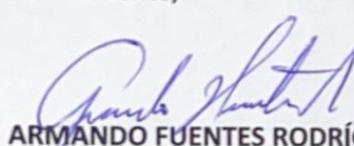


Públicos según lo dispone la Ley 31 de 1996.

En consecuencia, debemos advertir que las actividades que se lleven a cabo para el establecimiento, mantenimiento y operación de dicho cable submarino para telecomunicaciones que será tendido en aguas territoriales panameñas, deberán respetar en todo momento, las exigencias que emanen de la autorización que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas a través del respectivo contrato de concesión administrativa, así como con las regulaciones y normas vigentes en la República de Panamá, incluyendo la obligación de obtener previamente de la ASEP, las concesiones y demás autorizaciones correspondientes, para la utilización de dicha infraestructura en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones dentro del país, así como atender la directrices técnicas y de gestión que emita esta Entidad Reguladora.

En espera de haber atendido en la presente forma su solicitud, nos suscribimos de usted.

Atentamente,



ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ

Administrador General



#QuédateEnCasa